

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 892/2014****Apruébanse las modificaciones al texto del estatuto social del Sindicato de Trabajadores de Industrias Químicas, Petroquímicas y Explosivas.**

Bs. As., 1/9/2014

VISTO el Expediente N° 1.590.488/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y EXPLOSIVAS, con domicilio en calle Lavalle N° 126, Florencio Varela, Provincia de BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada entidad sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 112 de fecha 20 de septiembre de 1956 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION, se halla registrada bajo el N° 323.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las modificaciones realizadas al texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y EXPLOSIVAS, con domicilio en Calle Lavalle N° 126, Florencio Varela, Provincia de BUENOS AIRES, obrante a fojas 17/83 del Expediente N° 1.590.488/13, respecto a los artículos 1, 16 y 29, prevaleciendo de pleno derecho las disposiciones de la Ley 23.551 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del Estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 1162 de fecha 7 de diciembre de 2012 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 901/2014****Apruébase transformación de la Federación Argentina de Trabajadores del Turf.**

Bs. As., 1/9/2014

VISTO la Resolución N° 1270 de fecha 30 de octubre de 2007 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente N° 1.203.157/07 se dictó la Resolución de referencia por la que se aprueba la transformación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DEL TURF en una entidad de primer grado denominada UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES.

Que en el Artículo 5° del mencionado acto administrativo se condicionó la referida transformación a que las entidades de base afiliadas a la Federación debían convocar a Asamblea de su máximo órgano deliberativo incluyendo en el orden del día el tratamiento de dicha transformación, de acuerdo con el procedimiento establecido en sus respectivos estatutos, y con la debida comunicación a esta Autoridad de Aplicación.

Que, conforme las constancias del expediente, han cumplido con la mencionada convocatoria de acuerdo a los recaudos requeridos, las siguientes entidades afiliadas a la Federación: ASOCIACION GREMIAL EMPLEADOS Y PROFESIONALES DEL TURF DE VENADO TUERTO con Personería Gremial N° 205 SINDICATO DEL PERSONAL DE JOCKEY CLUB DE SANTA FE con Personería Gremial N° 1327, SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL JOCKEY CLUB PARANA con Personería Gremial N° 1074, SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL JOCKEY CLUB DE RAFAELA con Personería Gremial N° 1520, CENTRO DE EMPLEADOS DEL TURF DE TANDIL con Inscripción Gremial N° 1137, CENTRO DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL JOCKEY CLUB GUALEGUAYCHU con Personería Gremial N° 945, ASOCIACION DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL JOCKEY CLUB DE TUCUMAN Y ACTIVIDADES HIPICAS con Personería Gremial N° 725, SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL JOCKEY CLUB MENDOZA con Personería Gremial N° 258, ASOCIACION PROFESIONALES Y VAREADORES DEL TURF DE AZUL con Personería Gremial N° 275 y ASOCIACION DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL JOCKEY CLUB DE CORRIENTES con Inscripción Gremial N° 422.

Que, asimismo, no han acreditado en las actuaciones el llamado a convocatoria, las siguientes entidades afiliadas a la Federación: AGREMIACION BONAERENSE EMPLEADOS DE REUNION DEL HIPODROMO DE LA PLATA E INTERIOR con Personería Gremial N° 390 y SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL JOCKEY CLUB DE ROSARIO, HIPODROMOS Y AGENCIAS HIPICAS con Personería Gremial N° 109.

Que dentro del ámbito territorial que le fuera reconocido por Resolución de esta Cartera de Estado N° 112, a la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DEL TURF no se encuentran afiliadas las siguientes entidades que poseen personería gremial: ASOCIACION GREMIAL PROFESIONALES DEL TURF con Personería Gremial N° 24, ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con Personería Gremial N° 19, SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL JOCKEY CLUB LA PLATA con Personería Gremial N° 302, ASOCIACION PROFESIONALES DEL TURF LA PLATA con Personería Gremial N° 1513, ASOCIACION GREMIAL DE CUIDADORES, JOCKEYS Y APRENDICES DE ROSARIO con Personería Gremial N° 779, ASOCIACION GREMIAL ENTRAINEURS, JOCKEYS Y PEONES DE PARANA con Personería Gremial N° 278, SINDICATO DE PROFESIONALES DEL TURF, CUIDADORES Y JOCKEYS DE TUCUMAN con Personería Gremial N° 1038 y ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL JOCKEY CLUB CORDOBA con Personería Gremial N° 192.

Que la transformación pretendida no afecta los ámbitos de representación personal y territorial de las entidades que se encuentran afiliadas a la Federación y que no cumplieron con la condición impuesta en el artículo 5° de la Resolución N° 1270/07 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como asimismo, no afecta a las entidades que no se encuentran afiliadas a la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DEL TURF, ámbitos que deberán ser excluidos de la representación pretendida por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES.

Que el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL garantiza la constitución de organizaciones sindicales libres y democráticas, reconocidas por la simple inscripción, en el registro pertinente.

Que por Ley 14.932 se ha ratificado el Convenio N° 87 de la Organización Internacional del Trabajo que garantiza a los trabajadores el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, respetando la legalidad.

Que el artículo 11 de la Ley 23.551 faculta a las asociaciones a asumir las siguientes tipologías: a) sindicatos o uniones, b) federaciones y c) confederaciones.

Que consecuentemente, corresponde tener por acreditado el cumplimiento de los recaudos previstos por el artículo 5° de la Resolución N° 1270/07 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase en forma definitiva la transformación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DEL TURF en una entidad de primer grado denominada UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, atento la acreditación del cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 5° de la Resolución N° 1270 de fecha 30 de octubre de 2007 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, reconociéndose personería gremial para agrupar a todos los trabajadores, obreros, empleados, sin distinción de jerarquías, que presten servicios en los Jockeys Clubs e Hipódromos con zona de actuación en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, con exclusión de los ámbitos de representación reconocidos con carácter de personería gremial a las siguientes entidades: AGREMIACION BONAERENSE EMPLEADOS DE REUNION DEL HIPODROMO DE LA PLATA E INTERIOR con Personería Gremial N° 390, SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL JOCKEY CLUB DE ROSARIO, HIPODROMOS Y AGENCIAS HIPICAS con Personería Gremial N° 109, ASOCIACION GREMIAL PROFESIONALES DEL TURF con Personería Gremial N° 24, ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con Personería Gremial N° 19, SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL JOCKEY CLUB LA PLATA con Personería Gremial N° 302, ASOCIACION PROFESIONALES DEL TURF LA PLATA con Personería Gremial N° 1513, ASOCIACION GREMIAL DE CUIDADORES, JOCKEYS Y APRENDICES DE ROSARIO con Personería Gremial N° 779, ASOCIACION GREMIAL ENTRAINEURS, JOCKEYS Y PEONES DE PARANA con Personería Gremial N° 278, SINDICATO DE PROFESIONALES DEL TURF, CUIDADORES Y JOCKEYS DE TUCUMAN con Personería Gremial N° 1038 y ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL JOCKEY CLUB CORDOBA con Personería Gremial N° 192.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.